

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse  
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 23 de diciembre del 2006.

No.102

*Folleto Anexo*  
*al*  
*Periódico Oficial*

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL  
AÑO 2007 DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS: JANOS,  
LA CRUZ, LOPEZ, MAGUARICHI, MANUEL  
BENAVIDES, MATACHI, MATAMOROS, MORELOS,  
MORIS, NAMIQUIPA, NONOAVA, OCAMPO, PRAXEDIS  
G. GUERRERO, RIVA PALACIO, ROSARIO, SAN  
FRANCISCO DE BORJA, SAN FRANCISCO DE  
CONCHOS, SAN FRANCISCO DEL ORO, URIQUE Y  
URUACHI, CHIH.**



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA  
Secretaría

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ REYES BAEZA  
TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS  
HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA  
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

DECRETO No.  
764/06 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERIODO  
ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DE SU TERCER AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ROSARIO  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007

**Artículo Primero.**- Para que el **Municipio de Rosario** pueda cubrir los  
gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal  
comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2007, percibirá los  
ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las  
siguientes tasas:

00

28.45

769.00

297.45

CONCEPTO	TASA	
Becerradas, novilladas y jaripeos	8%	II.- E
Box y lucha	10%	1.- P cons
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%	2.- I fracc
Circos	4%	3.- Pc
Corridas de toros y peleas de gallos	10%	4.- Pc munic
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	4%	5.- Ce
Exhibiciones y concursos	8%	6.- Por vende
Espectáculos deportivos	4%	7.- Por
Los demás espectáculos	8%	8.- Por I

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal. Se exceptúa de impuesto las rifas, loterías sorteos y concursos, cuyo objetivo sea beneficencia para la asistencia pública.

3.- Predial.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

a) A  
b) A  
c) S  
d) M

9.- Los d

Para el  
Municipi  
misma q

III.- PROD

1.- De la e

2.- Rendi

3.- Por puk

4.- De sus e

## II.- DERECHOS

- 1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad
- 2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
- 3.- Por servicios generales en los rastros.
- 4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- 5.- Cementerios municipales.
- 6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.
- 7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.
- 8.- Por los servicios públicos siguientes:
  - a) Alumbrado Público;
  - b) Aseo, recolección y transporte de basura;
  - c) Servicio de Bomberos; y
  - d) Mercados y centrales de abasto.
- 9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2007, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

## III.- PRODUCTOS.

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

**IV.- APROVECHAMIENTOS.**

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

**V.- PARTICIPACIONES.**

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2007, los siguientes:

**FONDO GLOBAL**

**0.44%**

**FONDO ADICIONAL**

**0.27%**

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100%, a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

**VI.- EXTRAORDINARIOS.**

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.

**Artículo Segundo.-** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2007, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal del Estado.

Artículo  
adhe  
Conv  
anex  
prodi  
la no.

Artículo  
pagu  
por c  
cincc  
anter  
Estad

Cuan  
causc  
lo an  
precit

Artículo  
conce  
de to  
10%, s

Artículo  
reduc  
deber  
los cre  
equita  
aplica  
dicte y

ARTÍCULO  
Rosario  
misma  
los fon  
Municip  
federal.

**Artículo Tercero.-** En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

**Artículo Cuarto.-** Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora a razón de un 2.5% por mes o fracción hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

**Artículo Quinto.-** Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando éste se efectúe durante el mes de enero; y en un 10%, si éste se realiza durante el mes de febrero.

**Artículo Sexto.-** Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Rosario para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil siete.

**TARIFA**

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio de 2007, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentada por el **H. Ayuntamiento del Municipio de Rosario**, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2007, para el cobro de los derechos que deba percibir la Hacienda Pública del **Municipio de**

**Rosario:**

II.- DERECHOS	2007
<b>II.1.- Alineamiento de Predios y asignación de número oficial:</b>	
1.- Alineamiento de predio	20.00
2.- Asignación de número oficial	20.00
<b>II.2.- Licencias de Construcción</b>	
<b>1.- Licencias de construcción para vivienda por metro cuadrado</b>	
1.1. Vivienda de hasta 130 metros cuadrados	1.00
1.2. Vivienda de más de 130 metros cuadrados	1.50
<b>II.3.- Apertura de zanjas en cualquier área municipal, más reparación</b>	Reparación
<b>II.4.- Apertura de banquetas o pavimento para la colocación de postes (más reparación de la banqueta)</b>	Reparación
<b>II.5.- Pruebas de Estabilidad</b>	

1.- Ex  
 II.6.- Urban  
 1.- Lev  
 1.1. Te  
 1.2. Te  
 II.5.- S  
 1.- Re  
 exped  
 sacrific  
 2.- Re  
 exped  
 repaste  
 II.6.- Le  
 docum  
 1.- Doc  
 2.- Cart  
 3.- Con  
 4.- Con  
 5.- Con  
 6.- Con  
 7.- Cert  
 II.7.- O  
 ambula  
 1. Ambu  
 2. Amb  
 fracción  
 3. Ambu  
 de mes  
 II.8.- Alu  
 Se causc  
 de energ  
 II.9.- Ase  
 1.- Por  
 depositar  
 lo industri  
 2.- Por  
 depositar  
 tonelada

<b>1.- Expedición de certificados de pruebas de estabilidad</b>	50.00
<b>II.6.- Por Supervisión y Autorización de Obras de Urbanización en Fraccionamientos</b>	
<b>1.- Levantamientos Topográficos</b>	
1.- Terreno hasta 120 metros cuadrados	150.00
2.- Terreno de más de 120 metros cuadrados	250.00
<b>II.5.- Servicios generales en los Rastros</b>	
1.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado vacuno destinado al sacrificio, por cabeza	18.00
2.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado vacuno destinado al repasto, por cabeza	10.00
<b>II.6.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.</b>	
1.- Documentos oficiales	10.00
2.- Cartas Poder	20.00
3.- Constancias de Productor	10.00
4.- Constancias de Residencia	10.00
5.- Constancia de No Antecedentes Policiacos	20.00
6.- Constancia de Solvencia Económica	15.00
7.- Certificación y expedición de actas de registro civil	60.00
<b>7.- Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes</b>	
Ambulantes, mensualmente o fracción de mes	100.00
Ambulantes con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes	150.00
Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes	150.00
<b>8.- Alumbrado público</b>	
Se causará con una cuota del 5% del importe del consumo de energía pagado a la Comisión Federal de Electricidad	
<b>9.- Aseo, recolección y transporte de basura</b>	
Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la industria	2,000.00
Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición, por fracción de cada	5,000.00



Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil seis.

Presidente. DIP. JESUS HEBERTO VILLALOBOS MAYNEZ. Secretario. DIP. ALEJANDRO GUERRERO MORALES. Secretario. DIP. SERGIO VAZQUEZ OLIVAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil seis.

El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. El Secretario General de Gobierno. LIC. FERNANDO RODRIGUEZ MORENO.

-0-

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2007 correspondiente al Municipio de Rosario

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de Rosario

Durante el año de 2007, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	<u>180,000.00</u>	
Contribuciones Especiales	\$	<u>                    </u>	
Derechos	\$	<u>76,550.00</u>	
Productos	\$	<u>40,000.00</u>	
Aprovechamientos	\$	<u>2,500.00</u>	
<b>Total de Ingresos Propios</b>	\$		<u>299,050.00</u>

**Participaciones:**

Fondo General de Participaciones	\$	<u>6,618,630.48</u>	
Fondo de Fomento Municipal	\$	<u>1,009,817.60</u>	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	<u>391,600.00</u>	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	<u>203,866.96</u>	
Participaciones Adicionales	\$	<u>685,806.48</u>	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	<u>206,800.00</u>	
Participaciones sobre Aduanas	\$	<u>                    </u>	
<b>Total de Participaciones</b>	\$		<u>9,116,521.52</u>

**Fondo de Participaciones (RAMO 33)**

F.I.S.M.	\$	<u>969,103.00</u>	
F.A.F.M.	\$	<u>854,257.00</u>	
	\$		<u>1,823,360.00</u>
<b>Total Global</b>	\$		<u>11,238,931.52</u>

